



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CONCONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

AUTO: 1278
ASUNTO: DISPONE EMPLAZAMIENTO Y OTRAS DECISIONES
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TERESA OCAMPO DE CASTAÑO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GOMEZ JARAMILLO
RADICADO: 631303112001-2016-00292-00

Calarcá, Q. Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por la ejecutante¹ y por cumplir la solicitud con los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, esto es, indicarse que se desconoce el lugar donde puede ser citada la señora LUCRECIA MOTOYA DE BOTERO, se dispone el emplazamiento de la misma, para efectos de lo anterior procédase por la secretaría del despacho a realizar la inclusión de los datos de la empleada y del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo permite el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, respecto a la dirección electrónica informada por el ejecutante para la citada CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, deberá tener en cuenta que, si pretende realizar la notificación personal de manera electrónica como lo permite el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, deberá justificar al despacho de donde obtuvo tal dirección adjuntando los soportes del caso, igualmente deberá allegar la documental que soporte que la entidad a la cual esta enviando la citación, sea la encargada o haya asumido las funciones de la citada en el presente proceso.

Respecto a las solicitudes realizadas en los numerales 3 y 4 del escrito, se observa que las mismas son consistentes en la solicitud de emplazamiento de la señora Lucrecia Montoya de Botero, emplazamiento que ya fue decretado en la presente providencia.

¹ Archivo 033 Y 034 del expediente digital.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva e la oficina de registro obrante en los elementos 036 y 037 del expediente digital y se le requiere para que realice las gestiones necesarias para el pago de los emolumentos respectivos ante la entidad registral.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N°133

DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c43413a4581f8fc78d99cc4dc4f40027c6e21316639f213519544d7dbd0c7e7**

Documento generado en 29/09/2022 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>